



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00277

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CESIONARIA: SOCIEDAD CRC OUTSOOURCING SAS
EJECUTADA: NIDIA GAVIRIA MARIN
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00277-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **SOCIEDAD CRC OUTSOOURCING S.A.S.** cesionaria de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la señora **NIDIA GAVIRIA MARIN**, ha presentado por intermedio de su apoderado judicial, vía correo electrónico, al Despacho memorial, a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Frente a la manifestación de entrega de títulos judiciales consignados en favor del proceso al extremo ejecutado, el Despacho una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, pudo determinar que para el expediente de la referencia no obran sumas de dinero, motivo por el cual no habrá lugar a ordenar su entrega.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**



R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **SOCIEDAD CRC OUTSOOURCING S.A.S.** cesionaria de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la señora **NIDIA GAVIRIA MARIN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de sumas de dinero que la ejecutada **NIDIA GAVIRIA MARIN** CC. 31.923.069, haya depositado por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. AHORA SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, CANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, CITY BANK, ITAU Y PICHINCHA de la ciudad de Armenia, Quindío, comunicado mediante oficio No. 0117 del 09 de febrero de 2021, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio de la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales constituidos en el proceso en favor de la ejecutada, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883da4bc2da5f626efa38b958b274605d91999179cdda30aac43f6ddc6a1a99e**

Documento generado en 22/04/2024 08:25:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>